



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023.

Oficio No. OM/DGAJ/IIL/1141/2023.

ASUNTO: Oficio notificando el Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2023, dentro del expediente de Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2023.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

Por conducto del presente, me dirijo respetuosamente a usted, a fin de remitir copia simple del Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2023, dentro del expediente de Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2023, relativa al artículo 103, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), notificado a esta soberanía en fecha 16 de noviembre de 2023, en el cual se detalla:

"[...]  
(...) en virtud de que ya fue notificado a la autoridad emisora de la normatividad declarada inconstitucional el precedente materia de este asunto, para los efectos del plazo de noventa días a que se refieren los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo, y que ya obra en autos la certificación de dicho plazo, el cual corre del once de octubre de dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil veinticuatro (...)  
[...]"

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación certifica el plazo de noventa días mandado por la legislación en comento, del once de octubre de dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil veinticuatro, para que esta soberanía dé cumplimiento a lo mandado por el Máximo Tribunal Constitucional, lo cual le fue notificado a esta Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio OM/DGAJ/IIL/999/2023, en fecha 11 de octubre de 2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: 00004339

FECHA: 17/11/23

HORA: 13:35

1014

@/kaha

LEGISLATURA TERCER AÑO DE EJERCICIO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

16 NOV 2023

Recibido: GEG

Hora: 2:20

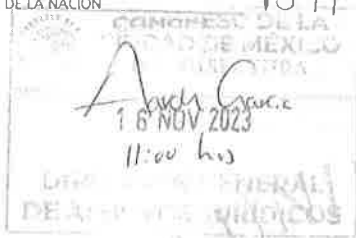
Folio: 714





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023 RELATIVA AL ARTÍCULO 103, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)  
SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OF. SGA/FAOT/690/2023.- CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el expediente que se menciona al margen, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el acuerdo siguiente:

*"En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el estado que guardan los autos. Conste.*

*Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.*

*Visto el estado que guardan los autos, en virtud de que ya fue notificado a la autoridad emisora de la normativa declarada inconstitucional el precedente materia de este asunto, para los efectos del plazo de noventa días a que se refieren los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 232 de la Ley de Amparo<sup>2</sup>, y de que ya obra en autos la certificación de dicho plazo, el cual corre del once de octubre de dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil*

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD: 4/2023

<sup>1</sup> Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

II. [...]  
[...]

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

<sup>2</sup> Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos. Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

~~veinticuatro~~, en consecuencia, no habiendo trámite pendiente para desahogar, como está ordenado en el proveído admisorio en este asunto, con fundamento en el artículo 14, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, remítase este sumario a la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, para que presente el proyecto de resolución que corresponda, en la inteligencia de que, estadísticamente, contará como con diligencia pendiente de desahogo, hasta en tanto venza el señalado plazo de noventa días naturales.

En ese tenor se acuerda:

I. Remítase el presente asunto a la ponencia del **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**.

II. Notifíquese por lista electrónica, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 34, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2020<sup>4</sup>, y por oficio al **Congreso de la Ciudad de México**, así como a la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministra Norma Lucia Piña Hernández**, quien actúa con el **Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina**"

Lo anterior para los efectos legales consiguientes y **en vía de notificación** del auto inserto.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**XX.** Realizar todos los actos tendientes a dar trámite al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<sup>4</sup> Artículo 34. [...]

Las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos